

Judith Yanet Rodríguez Beltrán
Abogada

Señora Juez

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL

No. 110013103019-2021-00051-00

DEMANDANTE: CUATO ACEITUNAS SAS

**DEMANDADA. ORLANDO ENRIQUE MOLINA RODRIGUEZ YCLAUDIA PATICIA
MAHECHA TRIANA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO
QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DE FECHA 6 DE MARZO DE 2023**

JUDITH YANET RODRIGUEZ BELTRAN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.39.624.250 expedida en Fusagasugá, vecina y domiciliada en la ciudad de Fusagasugá, correo electrónico yalxis1@hotmail.com y portadora de la tarjeta profesional No.197.549 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, estando dentro del término legal muy respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION**, contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución emitido dentro del proceso de la referencia, de fecha 6 de marzo de 2023, estado del 7 del mismo mes y año, estando dentro del término legal, sustento el recurso de la siguiente forma:

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 16 de febrero de 2022, se emitió sentencia de apelación dentro del proceso verbal de resolución de contrato entre las partes arriba mencionadas.

SEGUNDO: Dentro del mismo resuelve, el Honorable Despacho otorgo 10 días para el pago de la condena, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

TERCERO: La parte demandante, radico ejecución de sentencia dentro del proceso verbal que conoció el mismo Despacho, pero no como ordena la norma, dentro de los 30 días para que fuera conocido por el mismo Despacho, debió haberse radicado como proceso ejecutivo singular con base en sentencia y obviamente correspondía, por competencia a los juzgados civiles municipales en razón a la cuantía.

CUARTO: Su Despacho emitió mandamiento de pago con fecha 16 de febrero de 2023, se notificó la demanda y mediante auto de fecha 7 de marzo, que por este documento se recurre, ordenó seguir adelante la ejecución.

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto se ha vulnerado el debido proceso al conocer de un proceso que no correspondía y por ende, tanto el mandamiento de pago emitido por su Despacho como el auto que ordena seguir adelante la ejecución es nulo de pleno derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como un primer punto es menester recordar que el recurso de reposición fue concebido por el legislador con el objeto de que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contrarie el orden legal imperante, según lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, caso contrario, es decir en el evento de hallar acorde la decisión a los fundamentos de hecho y de derecho que deban tenerse en cuenta, mantenga su determinación.

Al respecto tanto la doctrina como la jurisprudencia en diversos pronunciamientos ha expresado:

Sentencia SU-174 de 2021

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD-Dimensiones/IMPARCIALIDAD-Doble dimensión

La jurisprudencia constitucional ha reconocido dos dimensiones de la noción de imparcialidad: i) subjetiva, es decir, “la probidad del juez, de manera que éste no se incline intencionadamente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales, o hacia uno de los aspectos en debate, debiendo declararse impedido, o ser recusado, si se encuentra dentro de cualquiera de las causales previstas al efecto”; y ii) objetiva, “esto es, sin contacto anterior con el thema decidendi, ‘de modo que se ofrezcan las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto’”.

IMPARCIALIDAD COMO ATRIBUTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Contenido y alcance en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES-Garantía de independencia e imparcialidad del funcionario judicial

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD-Elemento esencial del debido proceso y la recta administración de justicia

El derecho al debido proceso es ese conjunto de garantías que brindan protección al ciudadano incurso en una actuación judicial o administrativa, para que sus derechos sean respetados. Una de tales garantías es la imparcialidad del juez que comprende no solo la probidad de este, de manera que no se incline intencionalmente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales sino, además, no tener contacto anterior con el asunto que decide. Así mismo, esta prerrogativa supone que la convicción personal del juez se presume hasta que se demuestre lo contrario o ante la existencia de ciertos hechos que permitan sospechar sobre su imparcialidad. De allí que el legislador incorporara los impedimentos y recusaciones, instituciones procesales de carácter taxativo y de interpretación restringida.

Judith Yanet Rodríguez Beltrán
Abogada

Por su parte, el Código General del Proceso en su Artículo 306. Ejecución determina:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

PETICIONES

Solicito a usted:

PRIMERO: Revocar el auto que ordena seguir adelante la ejecución emitido dentro del proceso de la referencia, de fecha 6 de marzo de 2023, estado del 7 del mismo mes y año.

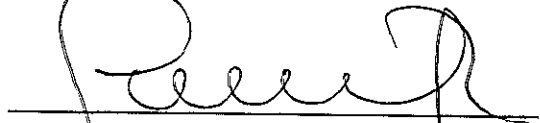
SEGUNDO: Como consecuencia, revocar el mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia de fecha 16 de febrero de 2023.

TERCERO: De no ser de buen recibo el recurso de reposición, enviar al superior para que conozca del recurso de alzada.

En los anteriores términos dejo a consideración del Honorable Despacho el presente recurso esperando se decida lo que en derecho corresponda.

De la Señora Juez, con todo respeto,

Atentamente;



JUDITH YANET RODRIGUEZ BELTRAN

C.C.No.39.624.250 de Fusagasugá

T.P.No.197.549 del C. S. de la J.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, no se requiere firma manuscrita ni digital.

RV: RECURSO DE RESPOSION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DE FECHA 6 DE MARZO DE 2023

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/03/2023 16:34

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (242 KB)

202303101614.pdf;

De: Judith Yanet Rodriguez Beltran <yalixis1@hotmail.com>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 4:24 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JJ Rodriguez <yalixis1@hotmail.com>; Judith Yanet Rodriguez Beltran <judithrodriguezabogada@gmail.com>; ALVARO PINILLA PINEDA <alvaropinilla@rpglegal.com>; angela beltran <angelabeltran2807@gmail.com>; orlando.molina@vision2cloud.com <orlando.molina@vision2cloud.com>; orlandoenriquemolina@gmail.com <orlandoenriquemolina@gmail.com>

Asunto: RV: RECURSO DE RESPOSION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DE FECHA 6 DE MARZO DE 2023

Fusagasuga, 10 de marzo de 2023

Señora Juez

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL

No. 110013103019-2021-00051-00

DEMANDANTE: CUATO ACEITUNAS SAS

DEMANDADA. ORLANDO ENRIQUE MOLINA RODRIGUEZ YCLAUDIA PATICIA MAHECHA TRIANA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DE FECHA 6 DE MARZO DE 2023

JUDITH YANET RODRIGUEZ BELTRAN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.39.624.250 expedida en Fusagasugá, vecina y domiciliada en la ciudad de Fusagasugá, correo electrónico yalixis1@hotmail.com y portadora de la tarjeta profesional No.197.549 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, estando dentro del término legal muy respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION**, contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución emitido dentro del proceso de la referencia, de fecha 6 de marzo de 2023, estado del 7 del

mismo mes y año, estando dentro del término legal, sustento el recurso de la siguiente forma:

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 16 de febrero de 2022, se emitió sentencia de apelación dentro del proceso verbal de resolución de contrato entre las partes arriba mencionadas.

SEGUNDO: Dentro del mismo resuelve, el Honorable Despacho otorgo 10 días para el pago de la condena, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

TERCERO: La parte demandante, radico ejecución de sentencia dentro del proceso verbal que conoció el mismo Despacho, pero no como ordena la norma, dentro de los 30 días para que fuera conocido por el mismo Despacho, debió haberse radicado como proceso ejecutivo singular con base en sentencia y obviamente correspondía, por competencia a los juzgados civiles municipales en razón a la cuantía.

CUARTO: Su Despacho emitió mandamiento de pago con fecha 16 de febrero de 2023, se notificó la demanda y mediante auto de fecha 7 de marzo, que por este documento se recurre, ordenó seguir adelante la ejecución.

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto se ha vulnerado el debido proceso al conocer de un proceso que no correspondía y por ende, tanto el mandamiento de pago emitido por su Despacho como el auto que ordena seguir adelante la ejecución es nulo de pleno derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como un primer punto es menester recordar que el recurso de reposición fue concebido por el legislador con el objeto de que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contrarie el orden legal imperante, según lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, caso contrario, es decir en el evento de hallar acorde la decisión a los fundamentos de hecho y de derecho que deban tenerse en cuenta, mantenga su determinación.

Al respecto tanto la doctrina como la jurisprudencia en diversos pronunciamientos ha expresado:

Sentencia SU-174 de 2021

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD-Dimensiones/IMPARCIALIDAD-Doble dimensión

La jurisprudencia constitucional ha reconocido dos dimensiones de la noción de imparcialidad: i) subjetiva, es decir, “la probidad del juez, de manera que éste no se incline intencionadamente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales, o hacia uno de los aspectos en debate, debiendo declararse impedido, o ser recusado, si se encuentra dentro de cualquiera de las causales previstas al efecto”; y ii) objetiva, “esto es, sin contacto anterior con el thema decidendi, ‘de modo que se ofrezcan las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto’”.

IMPARCIALIDAD COMO ATRIBUTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Contenido y alcance en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES-Garantía de independencia e imparcialidad del funcionario judicial

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD-Elemento esencial del debido proceso y la recta administración de justicia

El derecho al debido proceso es ese conjunto de garantías que brindan protección al ciudadano incurso en una actuación judicial o administrativa, para que sus derechos sean respetados. Una de tales garantías es la imparcialidad del juez que comprende no solo la probidad de este, de manera que no se incline intencionalmente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales sino, además, no tener contacto anterior con el asunto que decide. Así mismo, esta prerrogativa supone que la convicción personal del juez se presume hasta que se demuestre lo contrario o ante la existencia de ciertos hechos que permitan sospechar sobre su imparcialidad. De allí que el legislador incorporara los impedimentos y recusaciones, instituciones procesales de carácter taxativo y de interpretación restringida.

Por su parte, el Código General del Proceso en su Artículo 306. Ejecución determina:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

*Si la solicitud de la ejecución se formula **dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia**, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser*

formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

PETICIONES

Solicito a usted:

PRIMERO: Revocar el auto que ordena seguir adelante la ejecución emitido dentro del proceso de la referencia, de fecha 6 de marzo de 2023, estado del 7 del mismo mes y año.

SEGUNDO: Como consecuencia, revocar el mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia de fecha 16 de febrero de 2023.

TERCERO: De no ser de buen recibo el recurso de reposición, enviar al superior para que conozca del recurso de alzada.

En los anteriores términos dejo a consideración del Honorable Despacho el presente recurso esperando se decida lo que en derecho corresponda.

De la Señora Juez, con todo respeto,

Atentamente;

JUDITH YANET RODRIGUEZ BELTRAN

C.C.No.39.624.250 de Fusagasugá

T.P.No.197.549 del C. S. de la J.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, no se requiere firma manuscrita ni digital.

De: angela beltran <angelabeltran2807@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 4:20 p. m.

Para: JJ Rodriguez <yalisis1@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE RESPOSION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DE FECHA 6 DE MARZO DE 2023

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192021 005100

Hoy 14/03/2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 15/03/2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 17/03/2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria